

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS PASTO

Auto núm. 068

San Juan de Pasto, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	María Esthela Cifuentes Maya
Accionada(s):	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Radicado:	52-001-31-21-003-2023-00044-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto 333 de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

Por estimar que, eventualmente, podrían verse afectadas con la decisión de fondo que habrá de tomarse en el presente asunto, se dispondrá la vinculación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N.º 3472 del 25 de marzo de 2023, *“para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*, para que puedan intervenir en el presente trámite constitucional, garantizando así el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Con el mismo propósito, se ordenará la publicación de la presente acción constitucional en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela puedan participar en este trámite.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ESTHELA CIFUENTES MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 27.535.970 de Túquerres (Nariño), contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Segundo. ORDENAR a la entidad accionada que, dentro de los **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a presentar un informe sobre los hechos que motivan la acción de tutela, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

Este informe deberá ser remitido al correo electrónico **j03cctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N.º 3472 del 25 de marzo de 2023, *“para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*, para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos en que se

sustenta la solicitud de amparo, se concede el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico **j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cuarto. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la publicación de la acción de tutela formulada y de esta providencia constitucional en su página web.

Además, deberá remitir copia de la solicitud de amparo y sus anexos y de esta providencia a los correos electrónicos de quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N.º 3472 del 25 de marzo de 2023, *“para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*, para efectos de que conozcan la tutela formulada y puedan intervenir en este trámite.

Los terceros con interés legítimo en el asunto podrán intervenir en este trámite, pronunciándose frente a la solicitud de amparo, en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la publicación ordenada en este ordinal.

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico **j03cctoersrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Quinto. AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

Sexto. NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

(firma electrónica)

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ

Juez

P/DS.